

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.965/17

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo al Acuerdo Plenario provisional sobre la modificación de las Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua y tránsito de ganado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del arº 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia

Gilbuena, a 12 de diciembre de 2017

El Alcalde, *Recaredo García Blázquez*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, éste Ayuntamiento establece el régimen de tasas por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales por el tránsito de ganado por la vía pública y el terreno del común, especificadas en las tarifas contenidas en el art. 3.

Artículo 2. Obligaciones al pago

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarios del ganado a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

2. Las tarifas serán las siguientes:

CLASE DE GANADO:

Por cada cabeza de ganado, vacuno, asnal, caballar o mular, lanar o cabrío: 1,00 euro.

Artículo 4.- Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas aprobadas se liquidarán por SEMESTRES naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.
2. Las personas físicas ó jurídicas, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que coste el número y clase de ganado a transitar.
3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado, se notificará a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas.
4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se entenderá prorrogada mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.
5. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja ó su falta de aceptación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza nace del tránsito de ganado por vías públicas ó terrenos de común, se haya obtenido o no la autorización.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el padrón de este precio público por semestres naturales, en las oficinas de recaudación municipal, en la norma establecida con carácter general.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde el día 01 de enero de 2018 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde o derogación.

Firmas, *llegible*.